

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de abril de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por el señor Rubén Darío Hernández Arias contra la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, informando que mediante comunicación telefónica el abogado del accionante, doctor Ivan Benjumea informó al Despacho que el 04 de abril de 2022 le fue desembolsado al señor HERNÁNDEZ ARIAS el dinero correspondiente al subsidio por las incapacidades que le fueron generadas entre el 09 de julio de 2021 y el 06 de agosto del mismo año, tal como lo informó la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- en memorial allegado el 17 de marzo de 2022.

Sírvase proveer de conformidad

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00155-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el día 21 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

Mediante fallo proferido el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social del señor Rubén Darío Hernández Arias, y como medida de protección se ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la providencia pagara en favor del señor Rubén Darío Heernández Arias las incapacidades continuas desde el día 181 y hasta el 540, lo que incluía el pago de las incapacidades que fueran formuladas al actor con posterioridad al 08 de julio de 2021, siempre y cuando no superaran el

tope indicado.

Posteriormente el accionante mediante mensaje de correo electrónico informó al Despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación de trámite sancionatorio por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 11 de marzo del año 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo proferido el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Luego, mediante auto del 17 de marzo de 2022 y en razón a que los funcionarios requeridos para el cumplimiento de la orden de tutela no eran los competentes, se dejó sin efecto el mismo y se dispuso requerir a la Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES, para que diera cumplimiento a la sentencia judicial proferida el 21 de julio de 2021 y se ratificó el requerimiento al superior jerárquico para que adelantara las diligencias disciplinarias correspondientes.

En respuesta a dicho requerimiento, COLPENSIONES allegó escrito donde acreditó haber dado cumplimiento a la orden tutelar, es decir, aportó certificado de la Dirección de Tesorería donde se relacionan los pagos abonados a la cuenta bancaria del señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS y en la contestación aclaró que dicho pago se vería reflejado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del oficio de pago, cuya notificación fue efectuada el 17 de marzo de 2022.

El 05 de abril de 2022 el abogado del señor HERNÁNDEZ ARIAS informó al Despacho que COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que el 04 de abril de 2022 se reflejaron en su cuenta bancaria las sumas de dinero correspondientes al pago del subsidio por las incapacidades generadas entre el 09 de julio de 2021 y el 06 de agosto de 2021, afirmación que ratifica lo informado por COLPENSIONES en la respuesta dada al requerimiento.

3. CONSIDERACIONES.

De la constancia secretarial precedente en la que obra registro de comunicación

sostenida con el abogado Iván Benjumea, apoderado del accionante RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS, se obtiene que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este Despacho el 21 de julio de 2021, al realizar el pago del subsidio por las incapacidades generadas al actor entre el 09 de julio de 2021 y el 06 de agosto de 2021, sumas que se vieron reflejadas en la cuenta bancaria del señor Hernández Arias el 04 de abril de 2022.

En consecuencia, resulta improcedente continuar con el trámite de incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, cuando la misma accionada informó sobre el cumplimiento y el Apoderado del accionante ratificó lo afirmado, estando acreditado que está siendo acatada la orden impartida por este Despacho en procura de la protección de los derechos fundamentales del señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS, se procederá a la cesación del presente trámite incidental de desacato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de incidente de desacato promovido por el señor RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ ARIAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ante el cumplimiento a las ordenes impartidas en sentencia del 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7236f866665d9f15a78e02b930e07eef6f3cb5d86ad8ccdcf0a674a479ebb3cd**
Documento generado en 06/04/2022 01:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**